

DECRETO-LEY N° 3.416

La Plata, 22 de diciembre de 1955.

Considerando:

Que sin perjuicio del examen integral de las disposiciones legales vinculadas a una mejor administración de justicia, que se ha encomendado a la Excelentísima Suprema Corte de acuerdo al decreto de esta Intervención Nacional número 414 de fecha 17 de octubre de 1955, urge solucionar deficiencias de la ley 5.827, vinculadas al funcionamiento de las Cámaras de Apelación del Departamento de La Plata, contenidas en algunas disposiciones que entrarían en vigencia el próximo mes de enero del año 1956.

Que en efecto, el inciso c) del artículo 32º de esa ley al establecer la presidencia rotativa para este tipo de cámaras, creará una constante perturbación en la unidad de acción y criterio, al variar periódicamente los componentes de las salas, al par que aparta del proceso al juez que ha prevenido, en detrimento de la economía procesal.

Que además producirá una dilación en los plazos corridos para dictar sentencia, que tendrán que recomenzar cada vez que un vocal dejara de pertenecer a su Sala para ocupar la Presidencia.

Por ello, en uso de las facultades que le son propias, el Interventor Nacional en la provincia de Buenos Aires en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Substitúyese el artículo 32º de la ley 5.827 por el siguiente:

Art. 32º Las Cámaras de Apelación estarán integradas por el siguiente número de miembros:

- a) Las del Departamento de La Plata: siete (7) miembros divididas en tres (3) salas de dos (2) cada una, con un presidente permanente, común a todas ellas, designado también por el Poder Ejecutivo.
- b) Las de los demás departamentos estarán integradas por tres (3) miembros que desempeñarán anualmente y por turno la presidencia, comenzando por el de mayor edad.

En caso de ausencia o impedimento accidental del presidente lo reemplazará el vicepresidente que será designado en la misma oportunidad y por el mismo término.

Art. 2º Declárase que los presidente de las cámaras de La Plata, a que se refiere el inciso a) son las mismas personas que fueron designadas para esos cargos por el decreto 614 de esta Intervención Nacional de fecha 21 de octubre de 1955.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

BONNECARRERE.

J. M. MATHET, E. G. AGUILERA,
JUAN CANTER, RODOLFO A. EYHERABIDE,
H. IMSEN (H.), I. C. ZUBERBÜHLER.
